



Asamblea General

Distr. limitada
29 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 76 f) del programa

Desarme general y completo: armas pequeñas

Australia, Benin, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, Islandia, Islas Salomón, Japón, Kenya, Kirguistán, Liberia, Lituania, Madagascar, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, República de Corea, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Togo y Zambia: proyecto de resolución

Armas pequeñas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 E, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Reconociendo la importancia del papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la prevención y reducción de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y ligeras,

Convencida de la necesidad de adoptar un criterio amplio para promover, en los planos mundial y regional, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras de una manera equilibrada y no discriminatoria como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la resolución 1209 (1998) del Consejo de Seguridad de 19 de noviembre de 1998, relativa a la entrada y circulación de armas en África y la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 24 de septiembre de 1999, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Armas pequeñas"¹,

Tomando nota de la complementariedad de las actividades encaminadas a prevenir y reducir la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas

¹ S/PRST/1999/28.

pequeñas y ligeras, así como de la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia transnacional organizada, con la inclusión de un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como de sus partes y componentes y municiones,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse,

Reafirmando asimismo el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de este derecho, enunciado, entre otras partes, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²,

Preocupada por la variedad y gravedad de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas causadas por el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y la facilidad de acceso a éstas, que afectan en particular a amplios sectores de la población civil,

Preocupada asimismo por el estrecho vínculo que existe entre el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, por una parte, y la difusión incontrolada de armas pequeñas y ligeras por la otra, y destacando la importancia de los esfuerzos internacionales encaminados a combatirlos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme de las “Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”³,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas⁴, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas en cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General,

Teniendo presente el informe del Secretario General relativo a las consultas celebradas con un grupo de expertos calificados para examinar la viabilidad de llevar a cabo un estudio sobre la restricción de la fabricación y el comercio de armas pequeñas a los fabricantes y tratantes autorizados por los Estados⁵, así como su informe sobre las consultas amplias que celebró en cumplimiento de la resolución 53/77 T de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998⁶,

Tomando nota de las comunicaciones recibidas hasta la fecha en respuesta a la petición que el Secretario General dirigió a los Estados Miembros para que le transmitieran sus opiniones sobre el informe relativo a las armas pequeñas que presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones⁷ y las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar sus recomendaciones, en particular en cuanto a la recomendación relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos⁸,

² A/CONF.156/24 (part I), cap. III.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo III.

⁴ A/54/258.

⁵ A/54/160.

⁶ A/54/404.

⁷ A/52/298.

⁸ A/54/260.

Tomando debida nota del estudio del Secretario General sobre los problemas relacionados con las municiones y los explosivos⁹,

Acogiendo con reconocimiento las recomendaciones del Secretario General relativas a la convocatoria a más tardar en 2001 de la conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁸ y las recomendaciones pertinentes contenidas en su informe sobre las armas pequeñas⁴,

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de ser anfitrión en Ginebra, a más tardar en 2001, de una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos,

1. *Decide* convocar la conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en junio/julio de 2001;

2. *Decide asimismo* que la conferencia tratará del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

3. *Decide también* establecer un comité preparatorio abierto a la participación de todos los Estados, el cual celebrará no menos de tres períodos de sesiones, el primero de ellos en Nueva York del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000;

4. *Decide* además que los organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y entidades competentes, habiendo recibido una invitación permanente a participar, como observadores, en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General, participarán como observadores en el comité preparatorio, y pide a dicho comité que adopte una decisión sobre las modalidades de asistencia de las organizaciones no gubernamentales a sus períodos de sesiones;

5. *Pide también* al comité preparatorio que decida, en su primer período de sesiones, la fecha y lugar de celebración de la conferencia de 2001, así como las fechas y lugares de períodos de sesiones ulteriores;

6. *Subraya* la necesidad de que se asegure la participación efectiva lo más amplia posible en la conferencia de 2001;

7. *Pide* al comité preparatorio que formule recomendaciones a la conferencia sobre todas las cuestiones pertinentes, con inclusión del objetivo, un proyecto de programa, un proyecto de reglamento y proyectos de documentos finales, entre los que se incluirá un programa de acción, y que adopte decisiones sobre documentos de antecedentes que se deberán facilitar con antelación;

8. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los que aún no lo hayan hecho en respuesta a la nota verbal del Secretario General de 20 de enero de 1999, que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con la conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que transmita al comité preparatorio las respuestas de los Estados Miembros a las que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y que preste al comité preparatorio y a la conferencia toda la asistencia necesaria, incluido el suministro de la información básica esencial y de los documentos pertinentes, así como la preparación de actas resumidas;

10. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas⁴, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales en armas pequeñas

⁹ A/54/155.

en cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apliquen las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV de dicho informe en la medida de lo posible y cuando sea necesario en cooperación con organizaciones internacionales y regionales apropiadas o recurriendo a la cooperación internacional y regional;

12. *Pide* al Secretario General que procure las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe, así como sobre la aplicación de las recomendaciones pertinentes que en él figuran;

13. *Pide también* al Secretario General que aplique las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV del informe dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con toda otra ayuda que le presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo, y en cooperación con organizaciones internacionales y regionales apropiadas, cuando sea necesario;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que, con objeto de prestar asistencia en la prevención de la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras:

a) Lleve a cabo un estudio, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con toda otra ayuda que le presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, así como con la asistencia de expertos gubernamentales nombrados por él sobre la base de la representación geográfica equitativa, y procurando las opiniones de los Estados Miembros, sobre la viabilidad de restringir la fabricación y comercio de esas armas a los fabricantes y tratantes autorizados por los Estados que abarque; las actividades de intermediación, en particular las de carácter ilícito, relacionadas con las armas pequeñas y ligeras, con inclusión de las realizadas por agentes de transporte y de las transacciones financieras;

b) Presente el estudio como uno de los documentos de antecedentes para la conferencia que se celebrará en 2001;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Armas pequeñas".
